

00091125

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registromanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3405

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 6990

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: jueves, 18 de octubre de 2018

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 18 de octubre de 2018 11 27

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICATARIO					
Natural	1306968007	GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
CAUSANTE - ADJUDICADOR					
Natural	80000000011739	PAREDES RUIZ ANGEL GUALBERTO		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA

Nombre del Canton: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de octubre de 2018

Escritura Juicio/Resolución.

Fecha de Resolución

Afiliado a la Cámara Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	04 09 2008 0 00 00	6846		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Compraventa relacionada con cuatro lotes de terrenos signados con los número Cinco, Seis, Siete y Ocho, de la Manzana "S", de la Lotización ALTAGRACIA, de la Parroquia Urbana Tarqui de esta Cabecera Cantonal, los mismos que se encuentran unidos entre sí formando un solo cuerpo cierto el mismo que se haya circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; POR EL FRENTE: Sesenta y un metros cincuenta centímetros y linderando con calle planificada. POR ATRÁS: Los mismos sesenta y un metros cincuenta centímetros y linderando con los lotes de terrenos número Uno, Dos, Tres, y Cuatro, de la misma Manzana. Por UN COSTADO Veintiséis metros y linderando con calle planificada. POR EL OTRO COSTADO: Los mismos veintiséis metros y linderando así mismo con calle planificada. Terreno que tiene una Superficie total de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Dirección del Bien: Ubicada en lotizacion "Altagracia"

Solvencia. Este bien tiene libre gravamen

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2112810000	18.10.2018 11:35:08	68512	185,13 m2.	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Inmueble signado como parte del lote No 7 Manzana "S" de la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí cuyas especificaciones son las siguientes: SUPERFICIE TOTAL: 185.13 metros cuadrados. LINDEROS Por el Frente 7.65 metros y lindera con la calle pública, Por Atrás 7.65 metros y lindera con la propiedad de la Sra. Amira Murillo Macías, Por el Costado Derecho 24.20 metros y lindera con la propiedad de la Sra. Mercedes Paredes Guerrero, Por el Costado Izquierdo 24.30 metros lindera con la propiedad de la Sra. Idalla Cantos Avila.

Dirección del Bien: Parte del lote No. 7 Mz. "S" de la Lotización Altagracia

Superficie del Bien: 185,13 m2.

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3405

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 6990

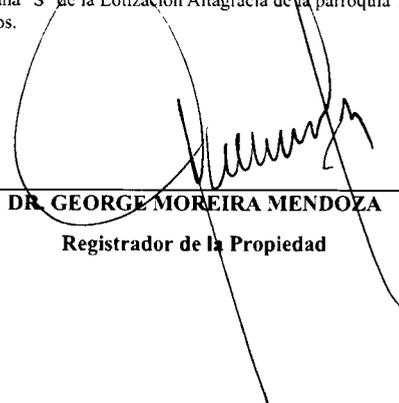
Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: jueves, 18 de octubre de 2018

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA dictada por la Unidad Judicial Civil de Manta dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 13337-2017-00458 en contra de los señores herederos presuntos y desconocidos del causante Sr Angel Gualberto Paredes Ruiz y Posibles Interesados. Unidad Judicial Civil de Manta con fecha Manta, 00 de Mayo del 2018 Inmueble signado como parte del lote No. 7 Manzana "S" de la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. Con una superficie total de 185.13 metros cuadrados.

Lo Certifico:



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



00091126



Factura: 002-002-000033223

20181308006P04402

PROTOCOLIZACIÓN 20181308006P04402

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE OCTUBRE DEL 2018, (13:54)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306968007

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE ORESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO N° 13337-2017-00458
----------------	--

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

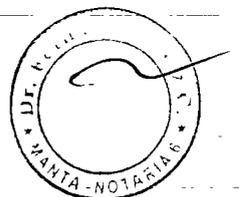
SEÑOR NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTON MANTA.-

00091127

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los DOCUMENTOS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DISCTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2017-00458; y más documentos que se adjuntan y de cuya protocolización le solicito me sean conferidos dos testimonios.



Ab. José Eduardo García Oleas
Mat. N° 13-2007-99

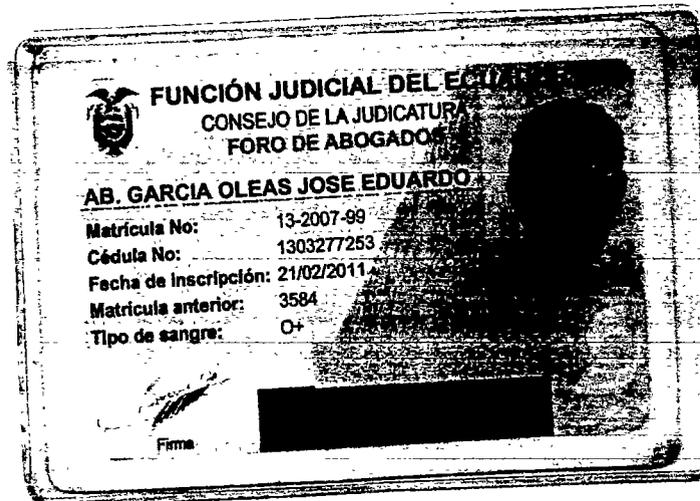


Una vez suscrita la correspondiente ACTA, sírvase señora Notaria, protocolizarla con la documentación adjunta, e incorporarla en el Protocolo a su cargo.

Firmo con el Abogado Patrocinador

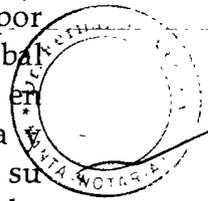
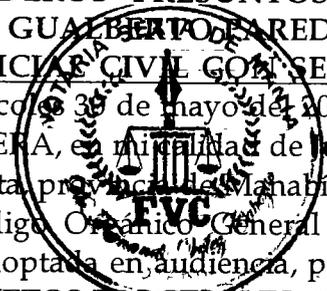
Sr. Freddy Geovanny Guillen Pérez
C.C. 130696800-7

Ab. José Eduardo García Oleas
Mat. N° 13-2007-99 F.A. M





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-00458; QUE SIGUE EL SEÑOR FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ, EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR ANGEL GUALBERTO PAREDES RUIZ, Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, miércoles 30 de mayo de 2018, las 16h07, **VISTOS:** AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en su calidad de juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ. 1.2.- PARTE DEMANDADA: herederos presuntos y desconocidos del causante señor ANGEL GUALBERTO PAREDES RUIZ, y Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 27, 27 vlt., 28 y 28 vlt., del proceso comparece al órgano jurisdiccional el señor FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ, y expone: Que, desde el mes de 10 de Enero del 2.000, es poseedor con ánimo de señor y dueño de un bien inmueble signado parte lote No 7 manzana "S" de la lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí cuyas especificaciones son las siguientes: SUPERFICIE TOTAL 185.13 metros-cuadrados, LINDEROS: por el frente 7.65 metros y lindera con la calle pública, por atrás 7.65 metros y lindera con la propiedad de la Sra. Amira Murillo Macías, por el costado derecho 24.20 metros y lindera con la propiedad de la Sra. Mercedes Paredes Guerrero, por el costado izquierdo 24.30 metros lindera con la propiedad de la Sra. Idalla Cantos Ávila. En el mencionado inmueble con dinero de su peculio ha construido una vivienda de 56.m2 "cuadrados" compuesta estructura de hormigón, piso simple de hormigón simple, cisterna de agua potable, revestimiento de piso, mampostería de ladrillo tipo maleta, enlucido interior, distribución interior consta de sala comedor, cocina, dos dormitorio y un baño general, con revestimiento de cerámica en piso y pared, inmueble en el que mantiene su hogar familiar. Debe dejar aclarado que desde aquella fecha a la propiedad mencionada fue adquirida mediante escrituras de compraventa de gananciales a la viuda señora ROSA MARÍA GUERRERO ALCIVAR, y su hermano mayor señor MARIO LÍDER GUILLEN PÉREZ (fallecido) cuyo pago por dicho bien lo realizaran en mitad y mitad, y todo se realizó de la manera verbal entre su hermano y él en vida, y por desconocimiento nunca se llegó a inscribir en el Registro de la Propiedad las escrituras en la actualidad ya está prescrita necesita legalizar la parte que le corresponde, es por este motivo que acude a su autoridad, mediante sentencia se le adjudique titularidad del bien, también debe



Murillo

FUNCIÓN JUDICIAL

manifestar que es la mitad del bien que adquirieron con su hermano MARIO GUILLEN PEREZ, (en vida). Lo cual está señalizando con la pericia realizada por Ing. Walter Villao perito calificado por el consejo de la Judicatura. Desde la fecha señalada por más de 17 años mantiene la posesión tranquila, pacífica y publica, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista paciencia de los vecinos del sector, conocidos y desconocidos, no equivoca, en concepto de propietario con ánimo de señor y dueño sin interferencia de nadie. Anuncia Pruebas. El procedimiento es Ordinario. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, intermediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- No consta de autos que los accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto ", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si el actor señor FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que consiste en una parte del lote No. 7 manzana "S" de la Lotización Altigracia de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los herederos presuntos y desconocidos del causante señor ANGEL GUALBERTO PAREDES RUIZ, así como de los Posibles Interesados". Por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que el único concurrente

00091129

FUNCIÓN JUDICIAL

a la diligencia, me refiero al actor, fundamentó su demanda, así: Que, desde el día 10 de Enero del 2.000, es poseedor con ánimo de señor y dueño de un bien inmueble signado parte lote No 7 manzana "S" de la lotización Altagracia de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí cuyas especificaciones son las siguientes: SUPERFICIE TOTAL 185.13 metros cuadrados; LINDERAS: por el frente 7.65 metros y lindera con la calle pública, por atrás 7.65 metros y lindera con la propiedad de la Sra. Amira Murillo Macías, por el costado derecho 24.20 metros y lindera con la propiedad de la Sra. Mercedes Paredes Glez, por el costado izquierdo 24.30 metros lindera con la propiedad de Sr. Estrella Cantos Ávila. En el mencionado inmueble con dinero de su peculio ha constituido una vivienda de 56.m2 "cuadrados" compuesta estructura de hormigón, piso simple de hormigón simple, cisterna de agua potable, revestimiento de piso, mampostería de ladrillo tipo maleta, enlucido interior, distribución interior consta de sala comedor, cocina, dos dormitorio y un baño general, con revestimiento de cerámica en piso y pared, inmueble en el que mantiene su hogar familiar. Como ha manifestado he ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que solicito que en sentencia se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio a mi favor, a fin de que le sirva de justo título. Por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor del actor: 1.- Inspección Judicial. 2.- Sustentación del Informe Pericial. 3.- Declaraciones testimoniales de los señores TALIA EMELINA MENDOZA BAILON, AMIRA HEROÍNA MURILLO MACAY y FATIMA AURENTINA MACAY BERMEO. 4.- Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Manta. 5. Fotografías. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente, al Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Manta., a la Fotografía del bien inmueble; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores Talia Emelina Mendoza Bailon, Amira Heroína Murillo Macay y Fatima Aurentina Macay Bermeo; se realiza la sustentación del informe pericial del Ing. Walther Villao Vera; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y

FUNCIÓN JUDICIAL

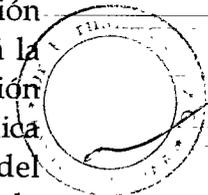
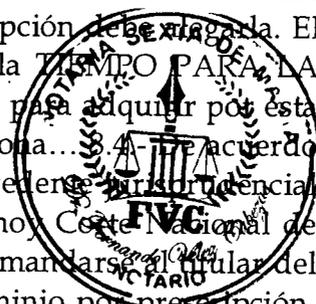
así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Al respecto, nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir

00091130

FUNCIÓN JUDICIAL



las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse concurrido a las mismas, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de



FUNCIÓN JUDICIAL

extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono o inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Vol. I. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepan los testimonios de los señores Talía Emelina Mendoza Bailón, Amira Heroína Murillo Macay y Fátima Aurentina Macay Bermeo, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde el 10 de enero del 2000, del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que consiste en una parte del lote No. 7 manzana "S" de la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui, del cantón Manta. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno en el que se encuentra construida una vivienda tipo villa de hormigón armado de una planta con cubierta de zinc, en la misma que habita el actor junto a su familia, así como también existe otra construcción tipo villa en la parte posterior, destinada como área para la elaboración de chifles, en la misma que habita la actora junto a su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Walther Segundo Villao Vera, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha

00091131



FUNCIÓN JUDICIAL
Corte Provincial de Justicia - Manabí
Unidad Judicial Civil del Cantón Manta

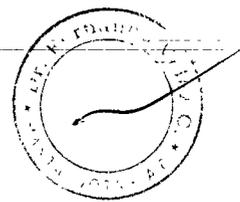
justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en una parte del lote No. 7 manzana "S" de la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui, del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores herederos presuntos y desconocidos del causante señor ANGEL GUALBERTO PAREDES RUIZ, así como a los Posibles Interesados, en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor FREDDY GEOVANNY GUILLEN PEREZ. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 41 de los autos. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 4.630,00 USD. No existen costas que declarar. NOTIFIQUESE.- F).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.



CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que antecede, son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
MANTA, MIERCOLES 6 DE JUNIO DEL 2018.

Mariana Elizabeth Moreira Cedeño

Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

1 **RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición de parte interesada, el día de
2 hoy, en trece fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría
3 Pública Sexta del cantón Manta, a mi cargo, protocolizo los DOCUMENTOS
4 DEL ACTA TRANSACCIONAL, a petición del señor AB. JOSE EDUARDO
5 GARCIA OLEAS, y más documentos que anteceden.- Manta, a dieciséis
6 día del mes de octubre del dos mil dieciocho.-

7

8

9

10

11


DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

12

NOTARIO SEXTO DEL CANTON MANTA

13

14

15

16

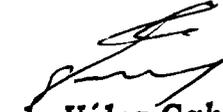
RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mi, en fe de
ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello,
signo y firmo. 16 | Octubre | 2018

17

18

Manta, a

19


Dr Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA

20

21

22

23

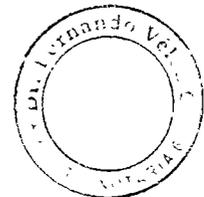
24

25

26

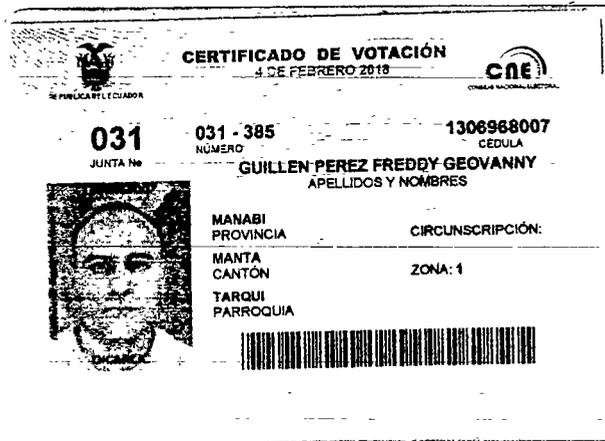
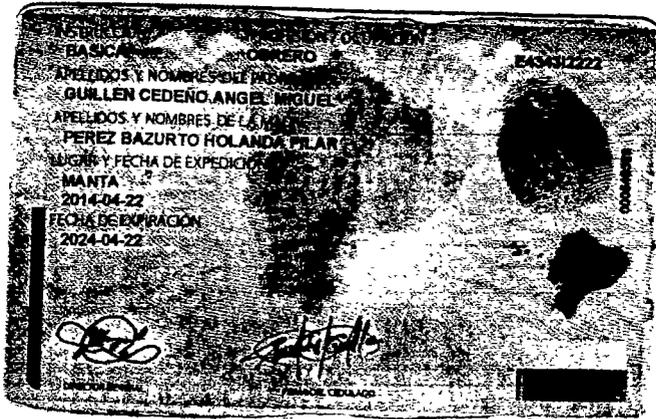
27

28



El nota...

00091.132



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1306968007

Nombres del ciudadano: GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 4 DE ABRIL DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: OBRERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VINCES MOREIRA MIRYAN YAHAIRA

Fecha de Matrimonio: 26 DE MARZO DE 2001

Nombres del padre: GUILLEN CEDEÑO ANGEL MIGUEL

Nombres de la madre: PEREZ BAZURTO HOLANDA PILAR

Fecha de expedición: 22 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 188-164-45878



188-164-45878

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Ficha Registral-Bien Inmueble

6846



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18023486, certifico hasta el día de hoy 04/10/2018 9:22:23, la Ficha Registral Número 6846

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 04 de septiembre de 2008 Parroquia : TARQUI

Información Municipal:

Dirección del Bien: Ubicada en lotizacion "Altagracia"

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con cuatro lotes de terrenos signados con los número Cinco, Seis, Siete y Ocho, de la Manzana "S", de la Lotización ALTÁGRACIA, de la Parroquia Urbana Tarqui de esta Cabecera Cantonal, los mismos que se encuentran unidos entre sí formando un solo cuerpo cierto el mismo que se haya circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; POR EL FRENTE: Sesenta y un metros cincuenta centímetros y linderando con calle planificada. POR ATRÁS: Los mismos sesenta y un metros cincuenta centímetros y linderando con los lotes de terrenos número Uno, Dos, Tres, y Cuatro, de la misma Manzana. Por UN COSTADO: Veintiséis metros y linderando con calle planificada. POR EL OTRO COSTADO: Los mismos veintiséis metros y linderando así mismo con calle planificada. Terreno que tiene una Superficie total de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: Este bien tiene libre gravamen

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	103 05/jun./1969	92	93
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	35 27/ene./1975	55	57
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	232 12/jul./2017	3 351	3 361
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	190 11/jun./2018	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 05 de junio de 1969 Número de Inscripción: 103 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 521 Folio Inicial:92
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final:93

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de mayo de 1969

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Una Extension de Terreno ubicado en las afueras de la parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000019288	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003068	MERO MERO MANUEL LEOPOLDO	CASADO(A)	MANTA	

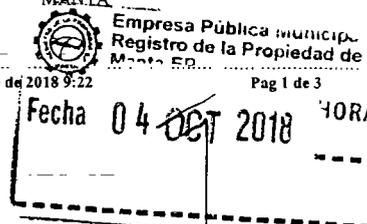
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificación impresa por :kleire_saltos1

Ficha Registral:6846

jueves, 04 de octubre de 2018 9:22

Pag 1 de 3



Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPR. VENTA	207	12/jul./1971	247	248

Registro de : COMPRAVENTA

[2 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el : lunes, 12 de enero de 1975 **Número de Inscripción:** 35 **Tomo:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 78 **Folio Inicial:** 55
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA **Folio Final:** 57
Cantón Notaría:
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de marzo de 1971
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con cuatro lotes de terrenos signados en el respectivo plano con los numeros Cinco, Seis, Siete y Ocho, de la Manzana "S", de la referida Lotización "Altigracia", los mismos que se encuentran unidos perfectamente entre si, formando un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000011739	PAREDES RUIZ ANGEL GUALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000019288	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	103	05/jun./1969	92	93

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 12 de julio de 2017 **Número de Inscripción:** 232
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4717 **Folio Inicial:** 3.351
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final:** 3.361
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de junio de 2017
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, 13337-2017-00458, Compraventa relacionada con cuatro lotes de terrenos signados con los número Cinco, Seis, Siete y Ocho, de la Manzana "S", de la Lotización ALTAGRACIA, de la Parroquia Urbana Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000011739	PAREDES RUIZ ANGEL GUALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1306968007	GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

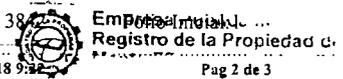
[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 11 de junio de 2018 **Número de Inscripción:** 190
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 38
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia:
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Certificación impresa por :kleire_saltos

Ficha Registral:6846

jueves, 04 de octubre de 2018 9:52



Fecha: 04 OCT 2018



Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de mayo de 2018
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA.- OFICIO N° 13337-2017-00458-OFCIO 10345-2018-0JCM-LDMC JUICIO N°13337-2017-00458 DEMANDA INSCRITA EL 12 DE JULIO DEL 2017

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección	Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA		
DEMANDADO	800000000011739	PAREDES RUIZ ANGEL GUALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA		
DEMANDANTE	1306968007	GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	NO DEFINIDO	MANTA		



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	232	12/jul /2017	3.351	3.361

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:22:24 del jueves, 04 de octubre de 2018

A petición de: GARCIA OLEAS JOSE EDUARDO

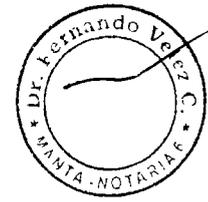
Elaborado por :KLEIRE SALTOS
1313163699

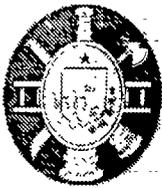
[Handwritten Signature]
 DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000102712

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: LOTIZACION ALTAGRACIA MZ-S PARTE LOTE N° 7

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

580316

N° PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

12/07/2018 11:32:05

FECHA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN

VALOR

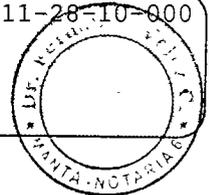
3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 10 de octubre de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 2-11-28-10-000



ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

No. 87427

COMPROBANTE DE PAGO

04/10/2018 08:41:12

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-11-28-10-000	185,13	34299,06	376235	87427

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306968007	GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	LOTIZACION ALTAGRACIA MZ-S PARTE LOTE N°7	Impuesto principal	342,99
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	102,90
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	445,89
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	445,89
1306968007	GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	NA	SALDO	0,00

EMISION: 04/10/2018 08:41:10 JOEL FABRICIO ZAMORA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

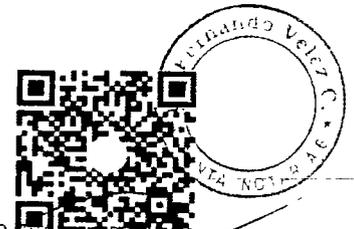


Este documento será firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T1249335328

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



Fecha: Hora:

.....

00091135

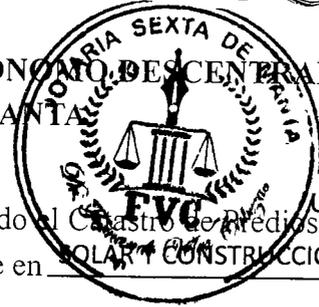
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0094796



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Cuadro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneciente a GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY
ubicada LOTIZACION ALTAGRACIA MZ-S PARTE LOTE N°7

cuyo AVALUO.COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$34299.06 TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 06/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA
ULTIMA TRANSFERENCIA DE DOMINIO TIENE MAS DE 20 AÑOS

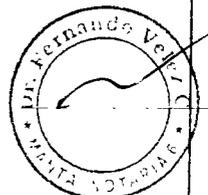
Elaborado: ANDRES CHANCA Y

Manta,

04 DE OCTUBRE DE 2018

[Firma manuscrita]

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0123952



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY

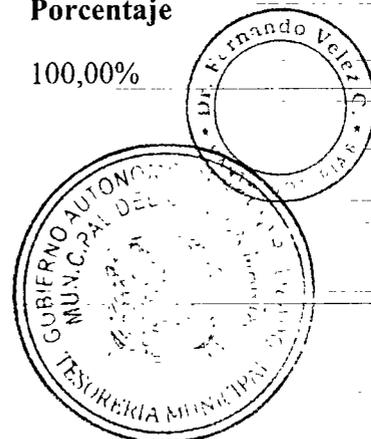
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, jueves 04 octubre 2018 de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral	Dirección	Porcentaje
2-11-28-10-000	LOTIZACION ALTAGRACIA MZ-S PARTE LOTE N°7	100,00%

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



00091136



GOBIERNO AUTÓNOMO DECIJUALADO MUNICIPAL
CERTIFICADO DE AVALÚO
DEL CANTÓN MANABÍ

Nº CERTIFICACIÓN: 0000153651
Nº ELEC. FONTSO : 59723

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

Fecha: Daba, 16 de Julio de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

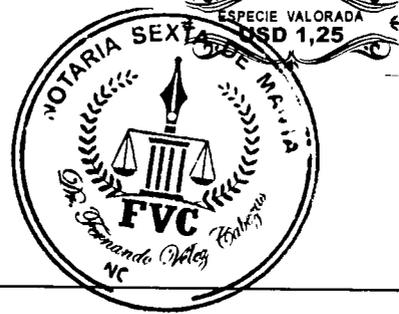
NO 0153651
DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-11-28-10-000

Ubicado en: LOTIZACION ALTAGRACIA MZ-S PARTE LOTE N°7

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 185.13



PROPIETARIOS

Documento de Indentidad
1306968007

Propietario
GUILLEN PEREZ -FREDDY GEOVANNY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12588.84
CONSTRUCCIÓN:	21710.22
AVALÚO TOTAL:	34299.06
SON:	TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS

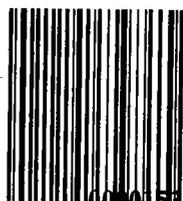
NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

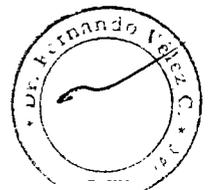
C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-07-16 16:24:21.

342,99
102,90
445,89



0000153651

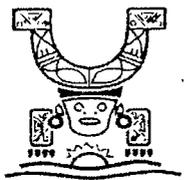
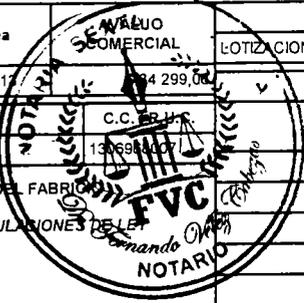


COMPROBANTE DE PAGO

No. 56443

12/07/2018 10.44.14

CÓDIGO CATASTRAL	Area	VALOR COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-11-28-10-000	185,17	4 299,00	LOTIZACION ALTAGRACIA MZ-S PARTE LOTE N°7	2018	356487	0
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. B.U.R.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY		130698407	Costa Judicial			
12/07/2018 10:44:07 ZAMORA LUCAS JOEL FABRICADO						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 12,00	\$ 1,20	\$ 13,20
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2,72		\$ 2,72
			MEJORAS 2012	\$ 2,47		\$ 2,47
			MEJORAS 2013	\$ 5,99		\$ 5,99
			MEJORAS 2014	\$ 6,33		\$ 6,33
			MEJORAS 2015	\$ 0,38		\$ 0,38
			MEJORAS 2016	\$ 0,32		\$ 0,32
			MEJORAS 2017	\$ 7,12		\$ 7,12
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 14,05		\$ 14,05
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 6,86		\$ 6,86
			TOTAL A PAGAR			\$ 59,44
			VALOR PAGADO			\$ 59,44
			SALDO			\$ 0,00



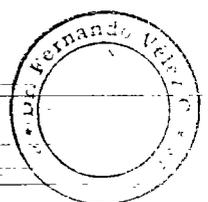
Este documento está firmado electrónicamente.

Codigo de Verificación (CSV).



T2384807521300

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR.



00091137

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3405

Número de Repertorio:

6990

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

I.- Con fecha Dieciocho de Octubre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3405 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1306968007	GUILLEN PEREZ FREDDY GEOVANNY	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000011739	PAREDES RUIZ ANGEL GUALBERTO	CAUSANTE - ADJUDICADOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2112810000	68512	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	6846	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

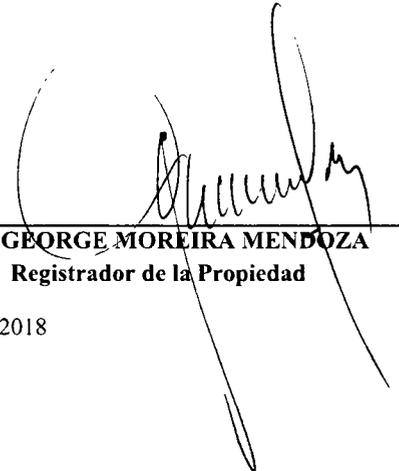
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 18-oct./2018

Usuario: yessenia_parrales



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 18 de octubre de 2018